

Año C
Viernes
13 de Marzo de 2026

BOCCE
Nº6.599
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial

Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 210.-** Extracto de la Resolución de 9 de febrero de 2026, del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la 2ª convocatoria ayudas a proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, componente 14 I04, submedida 2 del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Pág.807**
- 211.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el encargo a medio propio para la confección de Bonobuses para alumnos y familiares del CEIP "Ramón y Cajal" a AMGEVICESA. **Pág.811**
- 212.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª. Pilar Orozco Valverde, por el que se rectifica el Decreto de encargo a medio propio para la confección de Bonobuses para alumnos y familiares del CEIP "Ramón y Cajal" a AMGEVICESA. **Pág.814**
- 213.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª. Pilar Orozco Valverde, para la prestación del servicio de recarga de Bonobuses correspondientes al 2º trimestre del curso 2025-2026 en el CEIP "Ramón y Cajal". **Pág.815**
- 214.-** Corrección de errores del anuncio con número de orden 106, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 67, de fecha 26 de diciembre de 2025, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2026. **Pág.818**
- 215.-** Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se declara como vía saturada de reservas de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados la calle La Cabililla de Benzú. **Pág.819**
- 217.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el se aprueba encargo a medio propio para ejecución del servicio de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre "Ciudad de Ceuta" así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación, incluida en la Guía Educativa, y colaboración con el I.E.S. "Clara Campoamor", para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS, a TRAGSATEC. **Pág.822**
- 219.-** Convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la Escuela Ciudadana de Administración Pública (ECAP), para la difusión del acceso al empleo público 2026-2027. **Pág.825**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

209.- Resolución de fecha 4 de marzo de 2026 del Área de Trabajo e Inmigración, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada "Asociación de Empresarios de la Industria del Metal", con número de depósito 51000046.

Pág.830

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

216.- PROCESA.-Decreto de la Consejería de Urbanismo y Transporte, por el que se declara la pérdida del derecho a cobro de subvención concedida a la empresa Gamero y Ferrer S.L., en el marco del Programa de ayudas para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario.

Pág.831

218.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del establecimiento sito en c/ Queipo de LLano nº 1, a instancia de D. David Muñoz Tinoco, para ejercer la actividad de restaurante sin cocina, con servicio de bebidas.

Pág.832

CEUTA

D.L.: CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

210.-TítuloES: Extracto de la Resolución de 9 de febrero de 2026, del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte por el que se aprueban la SEGUNDA convocatoria de las ayudas a proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, Componente 14 I04, submedida 2 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

TextoES: BDNS(Identif.):891467

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/891467>)

Extracto de la Resolución de 9 de febrero de 2026, del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte por el que se aprueban la SEGUNDA convocatoria de las ayudas a proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, Componente 14 I04, submedida 2 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de fecha 23 de noviembre de 2022 y publicado en el BOCCE extraordinario N° 75 de 23 de noviembre de 2022, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, actualmente denominada Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, es PROCESA, que será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas financiados con Fondos Europeos.

A mayor abundamiento, la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, con fecha 7 de febrero de 2024, solicita la cooperación de PROCESA, para que, - en su condición de medio propio y servicio técnico de la Institución regional especializado en la gestión de ayudas y subvenciones- para el desarrollo de las actuaciones técnicas y administrativas necesarias dirigidas a la ejecución de los expedientes de resolución de subvenciones con cargo a este programa, así como a la custodia de la documentación oficial que de dichos procedimientos derive, la gestión integral telemática de los expedientes incoados, y en general, el impulso de todas las actuaciones necesarias para llegar a la resolución de adjudicación de las subvenciones que procedan.

Las bases reguladoras de la medida se aprobaron con fecha 28 de abril de 2025 y se publican en la BDNS con el código 83211 y en el BOCCE de 20 de mayo de 2025 en el que además de las bases se publica la primera convocatoria. La primera convocatoria queda desierta, por lo que el crédito disponible para la misma queda disponible en su totalidad para esta segunda convocatoria.

El crédito disponible por tanto para esta segunda convocatoria es de 113.420 euros y el importe máximo de la subvención será el 100% de la inversión realizada, siendo la cantidad consignada en la convocatoria, esto es 113.420,00 €, el límite máximo de subvención.

Estas subvenciones se imputarán a las siguientes partidas presupuestarias:

480.04.929.0.008 Ayudas eficiencia energética empresas turísticas: 46.840 Euros.

008.9290.48004 Remanente 22 Rem. Ayudas eficiencia energética empresas turísticas PRTR: 66.580 Euros.

Cuantía de las ayudas. El importe máximo de la subvención será el 100% de la inversión realizada, siendo la cantidad consignada en la convocatoria, esto es 113.420,00 €, el límite máximo de subvención.

BDNS 891467

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán ser destinatarios últimos de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias de edificios existentes o parte de ellos, destinados total o parcialmente a alojamiento turístico.

Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios o partes de ellos destinados a alojamiento turístico, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que los faculte de forma expresa para acometer aquellas actuaciones para las que se solicita la subvención.

Las personas beneficiarias deberán estar dadas de alta en actividades económicas y estar de alta en la Seguridad Social. Se acredita con la presentación del certificado de situación en el censo de actividades económicas del AEAT/Agencia Estatal de la Administración Tributaria) del año en curso.

Se deberá acreditar por cualquier título válido en derecho, la propiedad de los inmuebles o fincas objeto de actuación o cualquier otro derecho que autoriza al beneficiario a la realización de la inversión subvencionada y que permita, igualmente, la explotación del establecimiento durante todo el plazo de duración de la obligación de mantener la actividad durante un periodo mínimo de 3 años contados desde la fecha en la que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.

No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán aportar una declaración responsable de No causar daño significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, son los generales previstos en la Base 7 de las BR y en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

SEGUNDO: FINALIDAD

1.- El objeto de la presente convocatoria es el establecimiento de una línea de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la financiación de proyectos de inversión para la mejora de la eficiencia energética de los alojamientos turísticos ubicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del Programa de «Financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas», incluido en el apartado de «modernización y competitividad del sector turístico» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, componente 14, inversión 4, Submedida 2.

2.- Las subvenciones están destinadas a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2021/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

3.- Podrán ser objeto de la subvención las siguientes tipologías de actuaciones:

Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.

Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de la medida se publican en la BDNS con el código 83211 y en el BOCCE de 20 de mayo de 2025 en el que además de las bases se publica la primera convocatoria.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 113.430 € (ciento trece mil cuatrocientos treinta euros).

El importe destinado a financiar los proyectos subvencionables, será del 100% del total de la inversión realizada. Siendo el importe máximo subvencionable de la inversión de 113.400.-€,

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Serán gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos perseguidos para cada una de las tipologías de actuación, y específicamente los que se relacionan a continuación:

Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, cuando éstos sean exigidos.

Costes de gestión de solicitud de la subvención.

Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de la subvención.

Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.

Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.

La inversión en equipos y materiales efectuada.

Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas subvenciones.

Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.

El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.

Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas para cada tipología de actuación.

Cuando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los costes para implantar las medidas correctoras que se adaptarán para cumplir los criterios de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acorde con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

Tasas, impuestos o tributos.

Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, multas y coste de avales y/o fianzas.

Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

Seguros suscritos por el solicitante.

Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo, no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen auto-facturación.

Los inmuebles y artículos de exposición y de prueba susceptibles de posterior venta al público y la instalación de expositores de carácter temporal.

Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

Elementos de transporte.

Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario.

Actuaciones relacionadas con la adaptación de la actividad turística al COVID-19.

Los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las comunidades y ciudades autónomas ejecutoras.

Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis. El importe máximo de la ayuda a cada entidad beneficiaria será de 60.000,- €. (nuevo importe según reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (artículo 3.2), de manera que los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este régimen cuyo importe acumulado en un periodo de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, al amparo de lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se iniciará a solicitud de la persona interesada, por orden de fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes será de DOS MESES (2 meses) a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE, salvo que con anterioridad se hubiera agotado el presupuesto disponible. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes de ayuda.

Las solicitudes se presentarán a través de registro electrónico de la entidad colaboradora, PROCESA.

Las solicitudes se presentarán a través de registro electrónico de la entidad colaboradora, PROCESA.

SEXTO: PERIODO DE REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

En los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrán financiarse gastos devengados y pagados entre la fecha de solicitud y el 30 de mayo de 2026. La realización del proyecto presentado para su financiación deberá estar finalizado en dicha fecha.

SEPTIMO: JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS

Se establece un plazo de un mes desde la finalización de las actuaciones subvencionadas, para presentar la justificación de los gastos realizados.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Lugar de la Firma: CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Fecha de la Firma: 2026-03-06

Firmante: NICOLA CECCHI BISONI - CONSEJERO (U.A. CONSEJERIA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE).

211.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el encargo a medio propio para la confección de Bonobuses para alumnos y familiares del CEIP. Ramón y Cajal

Es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud el encargo a la empresa municipal Amgevicesa, como medio propio, de la elaboración y entrega de las tarjetas bonobuses para los alumnos y familiares desplazados por el cierre temporal del CEIP. Ramón y Cajal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación infantil, primaria y educación especial; correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En la actualidad, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, adolece de carencias de personal operativo, no disponiendo de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado.

Consta informe jurídico favorable de fecha 15 de octubre de 2025 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excm. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 012.3230.22799 del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2025.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

“j) Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte, en general, urbano e interurbano”.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio relativas a la elaboración y entrega de las tarjetas bonobus para alumnos y familiares desplazados por el cierre temporal del CEIP. Ramón y Cajal, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), esta Consejería **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la elaboración y entrega de bonobuses a los alumnos y familiares desplazados a otros centros educativos con motivo del cierre temporal del CEIP. Ramón y Cajal, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones.

SEGUNDO. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO. -Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática

al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SEXTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD

FECHA 02/03/2026

212.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se rectifica decreto de encargo a medio propio para la confección de Bonobuses para alumnos y familiares del CEIP. Ramón y Cajal

En decreto de fecha 20/10/25, relativo encarga a AMGEVICESA como medio propio el servicio de elaboración y entrega de las tarjetas bonobuses para los alumnos y familiares desplazados por el cierre temporal del CEIP. Ramón y Cajal, se ha detectado error material por omisión de la cuantía para la ejecución de las citadas actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1º.- Art. 109.2 de la LPACAP.-

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

2º.- El órgano competente es la Consejera de Educación, Cultura y Juventud

En uso de las atribuciones que confieren Decreto de Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario nº42, de 23 de junio de 2023, modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extr. N°73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en Decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE nº 6363, de fecha 08 de diciembre de 2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Rectificar decreto de fecha 20/10/25 relativo al encargo a AMGEVICESA como medio propio el servicio de elaboración y entrega de las tarjetas bonobuses para los alumnos y familiares desplazados por el cierre temporal del CEIP. Ramón y Cajal

Quedando como sigue:

“Aprobar el encargo a medio propio consistente en la elaboración y entrega de bonobuses a los alumnos y familiares desplazados a otros centros educativos con motivo del cierre temporal del CEIP. Ramón y Cajal, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, por un importe de 12.673,36€ (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL EUROS TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS), con cargo a la partida presupuestaria 227.99.323.0.012 y N.O 12025000050231 y el plazo de ejecución de 47 días.

SEGUNDO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD

FECHA 02/03/2026

213.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, para la prestación del servicio de recarga de bonobuses correspondientes al segundo trimestre del curso 2025-2026 en el CEIP. Ramón y Cajal

Es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud efectuar el encargo a la empresa municipal Amgevicesa, en su condición de medio propio, para la prestación del servicio de recarga de bonobuses correspondiente al segundo trimestre del curso 2025- 2026, como consecuencia de las obras de emergencia que se encuentran actualmente en ejecución en el centro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros escolares de educación infantil, primaria y educación especial; correspondiendo tal obligación a la Consejería de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada en el apartado primero del decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En la actualidad, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, adolece de carencias de personal operativo, no disponiendo de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado.

Consta informe jurídico favorable de fecha 06 de febrero de 2026 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excm. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 012.3230.22799 del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2026.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:
Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

“j) Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte, en general, urbano e interurbano”.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio relativas a la elaboración, entrega y recarga de las tarjetas bonobuses, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), esta Consejería **HE RESUELTO**:

PRIMERO.- Aprobar el encargo a medio propio para la prestación del servicio de recarga de bonobuses correspondientes al segundo trimestre del curso 2025-2026 como consecuencia de las obras de emergencia que se encuentran actualmente en ejecución en el CEIP. Ramón y Cajal, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, por un importe de 12.195,12 € (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS) con cargo a la partida presupuestaria 012.3230.22799 y con un plazo de ejecución de 49 días.

SEGUNDO.- Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO.- Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.- Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO.- Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SEXTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD

FECHA 02/03/2026

214.-Corrección de errores del anuncio con número de orden 106, publicado en el B.O.C.CE extraordinario nº 67, de fecha 26 de diciembre de 2025, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026:

- En el Presupuesto de la Ciudad:

DONDE PONE:

48040/3342/012 SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN IMAN WARSH	125.000€
---	----------

DEBE PONER:

48040/3342/012 SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN IMAN WARSH	95.000€
48042/3342/012 SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN IMAN HWIDAR	30.000€

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 06/03/2026

215.-El Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, en su Decreto de fecha 04.03.2026, ha dispuesto lo siguiente:

Consta expediente instruido de oficio en la Unidad Administrativa LODIU relativo a la falta de estacionamiento en La Cabililla de Benzú para la señalización de reservas de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Urbanismo y Transporte emiten informe n.º 265/26 de fecha 26.02.2026 al respecto del siguiente contenido:

“Girada visita de inspección se observa que en la Cabililla de Benzú existen tan sólo 21 plazas de estacionamiento señalizadas diferenciadas en dos zonas. En la actualidad existen 2 reservas de uso exclusivo.

Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. El artículo 5 establece, que Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Así mismo la Orden TMA 851/2021 e 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Establece en el capítulo IX Elementos vinculados al transporte. Artículo 35 Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida:

Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada a dicho fin y se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.

En el ámbito local, la Ciudad de Ceuta podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos con discapacidad locomotora igual o superior al 33% reconocida administrativamente. Esta potestad viene recogida en la “Ordenanza por la que se faculta la creación de Estacionamientos Reservados a vehículos que transportan Personas Minusválidas”, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha 3 de Julio de 1.997.

De acuerdo a lo anterior se observa que el número de reservas debería ser de 1 plaza en lugar de las existentes.

Consultados los expedientes que constan en la Consejería de Urbanismo y Transporte, Unidad Administrativa LODIU se observa que ya existen más solicitudes de reservas de estacionamiento de uso exclusivo para la zona.

Ante la situación anteriormente descrita, resulta necesario buscar una solución duradera en el tiempo que regule este tipo de reservas de estacionamiento de uso exclusivo, sin penalizar a los futuros solicitantes por el mero hecho de la temporalidad. Del mismo modo es necesario buscar un equilibrio entre los distintos usos que se realizan del espacio público que es escaso en la Ciudad de Ceuta.

Por lo anteriormente expuesto se estima que la siguientes vía:

- CABILILLA DE BENZÚ

debe declararse calle saturada de reservas de estacionamiento de uso exclusivo, debiendo en lo sucesivo no otorgarse renovaciones, traslados o nuevas autorizaciones salvo casos excepcionales debidamente justificados (personas con movilidad reducida que se transportan a sí mismo en vehículos adaptados y personas con movilidad reducida y necesidad de tercera persona), así como sustituirse paulatinamente dichas reservas por otras de tipo genérico sin limitación horaria de modo que puedan los demandantes de reservas de estacionamiento para discapacitados de uso exclusivo puedan rotar entre las plazas disponibles. Todo ello en aras del mejor y eficiente uso del espacio público para todos los ciudadanos.

A la hora de realizar la transición entre las reservas de uso exclusivo y las de uso genérico debe establecerse la ratio de estas últimas que en todos los casos será superior a la mínima que establece la norma. En base a las reservas existentes en la actualidad así como las solicitudes pendientes de resolución, así como al número de estacionamientos disponibles en cada una de las calles y teniendo en cuenta los espacios públicos reservados a otros servicios, dotaciones y equipamientos urbanos se establecen los siguientes ratios:

CALLE	ESTACIONAMIENTOS	RATIO	RESERVAS GENÉRICAS
CABILILLA DE BENZÚ	21	4/40	2

Independientemente de lo anterior, el artículo 7 del RD 1056/2014 por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, establece los derechos del titular de la tarjeta, entre los que se encuentran:

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el Ayuntamiento, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Por lo tanto al objeto de hacer un uso racional del espacio público, para realizar las tareas de traslado de la persona con discapacidad se encuentran además de la opción del propio estacionamiento de uso privado, las distintas opciones antes indicadas en la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

Dado que la Ordenanza por la que se faculta la creación de Estacionamientos Reservados a vehículos que transportan Personas con dificultades de movilidad se encuentra en fase de aprobación provisional, se estima oportuno que se proceda a la señalización de una reserva genérica cuando aumento la demanda hasta que las reservas existentes lleguen a su expiración y se establezca la ratio de dos reservas genéricas. Todo ello en aras de intentar regular de la mejor manera posible los usos que se realizan de la vía.”

La Ordenanza por la que se faculta la creación de reservas de estacionamiento para vehículos que transportan personas minusválidas establece en el apartado 3 de su Disposición única que la Ciudad podrá autorizar una reserva de estacionamiento específicamente destinada a un discapacitado en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. Para ser beneficiario de esta disposición el minusválido deberá justificar sus graves problemas de movilidad, así como indicar de forma precisa la persona propietaria del vehículo que habitualmente lo transporta.

La vigencia de la autorización se mantendrá en tanto subsistan las razones que originó su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada dos años.

Dicha Ordenanza, ha de aplicarse a la luz de lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Así mismo la Orden TMA 851/2021. de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

De la puesta en común de la normativa en vigor, se desprende que la Ciudad Autónoma podrá autorizar reservas de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con discapacidad, suponiendo una obligación de la misma, la existencia de una ratio mínima de establecimientos de dichas características, debiendo al mismo tiempo efectuar una ponderación de los intereses de los particulares y, la satisfacción del interés general.

Dicho esto, a la luz de los Informes Técnicos obrantes en el expediente, se desprende la declaración de la Calle Mohamed Hamed Abderrahaman como zona saturadas de reservas de estacionamiento, llegando a alcanzar un número desproporcionado en relación a los estacionamientos para uso común.

Es por ello, que procede, a los efectos de salvaguardar las medidas para asegurar la posibilidad de transportar en forma debida a las personas con discapacidad, satisfacer las necesidades de estacionamiento para usuarios y la satisfacción del interés general, acordar el establecimiento de plaza de estacionamiento para personas con discapacidad de uso genérico.

Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, en virtud del Decreto del Presidente del 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario nº 27 del 09.07.25) por el que se dispone su nombramiento como titular de la Consejería.

Ha resuelto:

Primero.- Procede declarar como vía saturada de reservas de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados a la Calle La Cabililla de Benzú, como se indica en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Urbanismo y Transporte n.º 265/26 de fecha 26.02.2026.

En lo sucesivo deberán no otorgarse renovaciones, traslados o nuevas autorizaciones y sustituyéndose paulatinamente dichas reservas por otras de tipo genérico sin limitación horaria de modo que puedan los demandantes de reservas de estacionamiento para discapacitados de uso exclusivo puedan rotar entre las plazas disponibles. Todo ello en aras del mejor y eficiente uso del espacio público para todos los ciudadanos.

Segundo.- Dar traslado a los servicios competentes, a los efectos de llevar a pleno efecto dicha resolución.

Tercero.- Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 112.1 de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo. Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación o publicación (artº 123.1 Ley 39/2015 LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 05/03/2026

217.-DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”.

Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por la Técnica Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes, Gema Moronta Mendez, de fecha 27 de febrero de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en 3 MESES, con posibilidad de prórroga por 3 meses más, a partir de la presente comunicación, y los servicios a ejecutar serían los servicios de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- a. Presupuesto.
- b. Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.
- c. Memoria Justificativa
- d. Propuesta o documento de encargo.
- e. Informe Jurídico.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 185.427,23€ (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete euros con veintitrés céntimos).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014/3410/22795 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026.

El desglose de dicha cantidad se detalla en el presupuesto que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS”, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSATEC, la ejecución del mismo a cambio de una “compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación de este. Por estos dos motivos,” obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSATEC no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución

del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSATEC fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSATEC el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a). Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de estos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en

el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HA RESUELTO:**

PRIMERO . - Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “Gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre “Ciudad de Ceuta” así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Actividad Escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. Clara Campoamor para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS” al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 185.427,23€ (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete euros con veintitrés céntimos), en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de 3 **MESES**, desde el 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026, con posibilidad de prórroga de 3 MESES más, y con cargo a la partida que se indica en la parte expositiva.

SEGUNDO. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
PRESIDENTE DEL ORGANISMO I.C.D.

FECHA 10/03/2026

219.-Suscrito, con fecha de 3 de marzo de 2026, el convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la Escuela Ciudadana de Administración Pública (ECAP), para la difusión del acceso al empleo público; para general conocimiento, se procede a la publicación del referido convenio, que figura como anexo a este Anuncio.

Convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la Escuela Ciudadana de Administración Pública, para la difusión del acceso al empleo público 2026–2027

En Ceuta, a 2 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno, nombrada por el Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por el Decreto del Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, en virtud de las facultades que como titular de la Consejería le confiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad y el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad de Ceuta.

De otra, don Ernesto Castellano Altable, Presidente de la Escuela Ciudadana de Administración Pública, elegido por la Asamblea celebrada el 26 de febrero de 2025, y facultada para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como presidente según el artículo 11 de los Estatutos de la citada asociación, visados por Resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones el 24 de abril de 2025.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Ciudad de Ceuta tiene atribuidas estatutariamente, según la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, competencias sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 20), así como de fomento del desarrollo económico de la Ciudad (artículo 21.1.11). Asimismo, el Estatuto establece en su Preámbulo la aspiración de la promoción del progreso económico y social de la Ciudad, mientras que el artículo 5 fija como objetivos básicos de las instituciones de la ciudad de Ceuta, entre otros, la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los ceutíes; la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas; el fomento de la participación de los ceutíes en la vida política, económica, cultural y social de Ceuta; y la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población ceutí.

Por todo ello, la Ciudad de Ceuta, consciente de la necesaria actividad emprendedora como papel que deben jugar las Administraciones públicas, aspira a la promoción de las oportunidades laborales que ofrece el empleo público, con una especial intención de reducir así las brechas y situaciones de riesgo de pobreza y exclusión social; todo ello bajo el mandato constitucional del artículo 23.2 de la Constitución, de derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a la función pública, que esta Administración pretende hacer real y efectivo.

Por medio del Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad de Ceuta, se atribuyen a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital las competencias en «coordinación de todas las áreas de índole económico-financiera de la Ciudad» y en «elaboración de programas y convenios con instituciones públicas y privadas».

En virtud del Decreto de la Presidencia, de 8 de julio de 2025, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad de Ceuta, corresponde a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno el «seguimiento en la acción del Gobierno y, en particular, en lo que hace referencia a planes y programas, en los que participen varias Consejerías, en las áreas de hacienda, transformación económica y digital; educación y cultura; gobernación y recursos humanos; comercio, turismo y deportes».

- II. Que la Escuela Ciudadana de Administración Pública (ECAP) es una asociación sin ánimo de lucro que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines el brindar información y asesoramiento a personas interesadas sobre las carreras profesionales que ofrece el sector público.
- III. Siendo interés común de ambas partes el promocionar oportunidades en el acceso al empleo público a la ciudadanía ceutí.

Por todo lo expuesto, ambas partes, de acuerdo con el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la Escuela Ciudadana de Administración Pública (ECAP), con el fin de trabajar conjuntamente en la organización de jornadas de difusión de oportunidades de empleo público en la Ciudad de Ceuta y promover el acceso de la ciudadanía ceutí, especialmente aquella en situación de exclusión, a procesos selectivos de acceso al empleo público en las distintas Administraciones.

Segunda. Obligaciones de la ECAP.

La ECAP contribuirá a la difusión de oportunidades presentes en el acceso al empleo público mediante la aportación de una parte de los medios personales y logísticos necesarios para la impartición y desarrollo de jornadas presenciales. Las actuaciones previstas incluyen:

- Charlas presenciales en centros educativos de enseñanzas obligatorias y postobligatorias (FP, Bachillerato), dos ciclos al año. El primer ciclo de charlas se realizará en el segundo trimestre del año (abril – junio) y el segundo ciclo en el cuarto trimestre del año (octubre – diciembre).

- Dos jornadas institucionales “Construyendo oportunidades: Cómo acceder al empleo público” sobre acceso a la función pública, dirigidas a entidades y asociaciones ceutíes que promuevan la integración de población en situación de exclusión.

Para la correcta ejecución de estas funciones, la ECAP se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones, conforme a lo dispuesto en el ANEXO I:

1. Diseño académico y producción de materiales

Incluye análisis de necesidades del alumnado y contexto educativo, revisión normativa actualizada (EBEP, OEP vigentes, reformas de acceso), elaboración de contenidos adaptados a franjas de edad y niveles formativos, y desarrollo de dinámicas participativas orientadas a la orientación profesional.

2. Impartición presencial de actividades y desplazamiento del equipo docente

Comprende ponencias en horario laboral, participación en mesas redondas, talleres o sesiones informativas, y coordinación con centros educativos y servicios de juventud/empleo.

3. Producción de materiales impresos y digitales

Se elaborarán dosieres informativos, guías breves de acceso al empleo público, materiales adaptados a itinerarios formativos y fichas de recursos web.

4. Difusión institucional y comunicación pública

Incluye publicación en portales web institucionales, difusión en redes sociales con métricas de alcance, elaboración de notas informativas y cartelería digital, y diseño de identidad visual coherente con políticas públicas inclusivas.

5. Coordinación logística y apoyo administrativo

Comprende la planificación con centros educativos y entidades colaboradoras, gestión de inscripciones y aforos, calendarización, reuniones técnicas y elaboración de memoria anual con indicadores de impacto.

Tercera. Obligaciones de la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad de Ceuta contribuirá al objeto del presente convenio aportando para ello:

1. Medios personales para la gestión y organización logística de las jornadas.
2. Participación de representantes institucionales de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital en las jornadas.
3. Publicación y difusión de materiales e información relativa a la organización de las jornadas para conseguir la máxima asistencia.
4. Un mapeo y contacto con entidades y asociaciones ceutíes que promuevan la integración de personas en situación de exclusión para su participación en las jornadas.
5. Una contribución económica de diez mil euros (10.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 48000.9310.003 (CONVENIO ESCUELA CIUDADANA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para

el año 2026, que se destinará a cubrir los costes directos derivados de actuaciones preparatorias, de organización de las jornadas y del desplazamiento de miembros de la ECAP en la ciudad de Ceuta.

El abono de la cantidad que aportará la Ciudad de Ceuta se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta de la ECAP ES9400493122342414283537 de la siguiente forma:

1. Cinco mil euros (5.000,00 euros), con una antelación de dos meses respecto a la celebración del primer ciclo de jornadas y difusión anual, con el fin de sufragar los gastos logísticos y operativos derivados del viaje, la impresión de materiales y el mantenimiento de los servicios web necesarios para poder realizar los diseños de los materiales, la operabilidad de la propia asociación y el alojamiento de información ampliada sobre la información expuesta, incluyendo el mantenimiento de los servidores web, del correo electrónico corporativo y del dominio web.

El abono de esta parte se hará efectiva una vez se presente una memoria de costes previstos.

2. Cinco mil euros (5.000,00 euros), en el plazo de un mes tras la celebración del segundo ciclo de jornadas y difusión anual, tras la presentación de una Memoria de actuaciones desarrolladas y de la documentación justificativa de gastos de viaje.

Cuarta. Publicidad de la cooperación de la Ciudad de Ceuta. Logotipo.

La ECAP se compromete a destacar la cooperación de la Ciudad de Ceuta en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las jornadas por cualquier canal, instrumento o soporte. Asimismo, la Ciudad de Ceuta incluirá los logotipos de la ECAP en las comunicaciones relativas a la promoción y difusión de las jornadas. Ambas habrán de referirse a la otra parte como coorganizadoras.

Quinta. Seguimiento del convenio. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes, que serán designadas por las signatarias.

La Comisión Mixta de Seguimiento se encargará de establecer las directrices y criterios generales para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas; de verificar los gastos efectivamente realizados, otorgando, en su caso, la conformidad a los mismos; de interpretar y resolver cuantas cuestiones se deriven del convenio; y de velar por su adecuado cumplimiento.

Asimismo, la Comisión Mixta de Seguimiento tiene capacidad para hacer propuestas a los firmantes sobre la modificación, vigencia o resolución del convenio.

El mecanismo para la toma de decisiones será por unanimidad. Si no existiese, cada parte informará a su institución para la resolución que proceda.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias de la Ciudad de Ceuta en cuanto Administración Pública que colaborará en la realización de las actividades, y en cuanto titular de los fondos públicos que se aporten para sufragar los gastos ocasionados para su ejecución.

Sexta. Modificación.

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación de este requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Toda modificación del convenio deberá formalizarse mediante adenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año. Podrá ser prorrogado por plazos de un (1) año hasta un plazo máximo de cuatro (4) años.

Octava. Causas de la extinción.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- Expiración del plazo de vigencia previsto en la cláusula séptima.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta prevista en otras leyes.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación.

Novena. Compromiso de confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre cualquier tipo de dato proporcionado por cualquiera de ellas, especialmente de los datos de carácter personal, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y se obligan a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente convenio y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicarlos de ninguna forma que exceda dicha finalidad. Igualmente, las partes se obligan a cumplir las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Décima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

Leído el presente convenio, estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance, los representantes de ambas entidades lo suscriben, mediante su firma, habiéndose reservado la facultad de acordar de mutuo acuerdo la manera de proceder a la misma. Así, en caso de disponer la suscripción mediante la firma física, esta se producirá en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en la fecha y lugar mencionados ut supra, a partir de la cual este convenio adquirirá eficacia. En otro caso, de disponer la suscripción mediante la firma digital, esta se entenderá manifestada en la fecha señalada como última firma electrónica realizada, fecha a partir de la cual este convenio adquirirá eficacia.

ANEXO I

Ciclo de jornadas y difusión anual: planificación de actuaciones.

En el marco de las actuaciones previstas en el convenio entre la Ciudad de Ceuta y la Escuela Ciudadana de Administración Pública (ECAP) para la difusión del acceso al empleo público, se establece el siguiente plan preliminar de actuaciones para la realización del primer ciclo anual de jornadas.

Este Anexo tiene carácter organizativo y orientativo, pudiendo ajustarse mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Objetivos generales del ciclo

Las actuaciones previstas persiguen:

1. Difundir, entre la ciudadanía ceutí, información actualizada y accesible sobre el acceso al empleo público en los distintos niveles de la Administración, con especial foco en la Administración General del Estado.
2. Fomentar vocaciones de servicio público entre alumnado de enseñanzas secundarias, bachillerato, formación profesional y universidades.
3. Acercar oportunidades laborales a colectivos en riesgo de exclusión o con menor acceso a información sobre la función pública.
4. Reforzar la colaboración institucional mediante actividades visibles, coordinadas y de impacto social.

Calendario preliminar de actuaciones

La duración estimada del ciclo será de cuatro días consecutivos, dentro de periodos hábiles y lectivos de acuerdo con el calendario previsto en la cláusula tercera. El calendario definitivo, así como la secuencia de actividades, se ajustará a lo acordado previamente entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de los centros educativos, la logística organizativa y las necesidades de difusión institucional.

Las actividades se estructuran en torno a tres ejes —difusión institucional, actuaciones formativas y jornada pública— que se desarrollarán durante los días previstos.

1. Actuaciones de difusión institucional y presencia mediática

Objetivo: generar un impacto mediático que asegure la visibilidad del ciclo de jornadas, su finalidad y su alcance social.

Actuaciones previstas:

- Participación en medio de comunicación audiovisual de difusión local, en formato entrevista o intervención breve, para presentar los objetivos generales del convenio, el calendario de actividades y los beneficios sociales de promover el acceso al empleo público.

- Entrevista con un medio de comunicación escrito de difusión local, presencial o telefónica, orientada a asegurar una cobertura informativa amplia coincidiendo con el inicio de las actividades formativas.
- Coordinación previa con la Consejería para el envío de notas informativas, difusión en web institucional y redes sociales, e incorporación de logotipos según la cláusula cuarta del convenio.

2. Actuaciones formativas y divulgativas en centros educativos y universitarios

Objetivo: dar a conocer el acceso a la función pública y el desarrollo de la carrera profesional en el sector público, proporcionando al alumnado y a la comunidad educativa información rigurosa y de aplicación práctica.

Actuaciones previstas:

- Visita y sesiones presenciales en Institutos públicos de Educación Secundaria (ESO, Bachillerato y FP); Centros Integrados de Formación Profesional; y/o la Facultad de Educación, Economía y Tecnología de la Universidad de Granada en Ceuta, de acuerdo con el calendario establecido previamente a la visita.

El contenido de las sesiones incluirá la introducción al empleo público como carrera profesional; una aproximación a los tipos de cuerpos, escalas y grupos de clasificación; a los procesos selectivos y convocatorias; métodos de preparación de oposiciones y medidas de apoyo, entre otros aspectos.

- Reuniones con orientadores/as educativas, departamentos de orientación profesional o servicios de juventud/empleo.

3. Jornada pública abierta a la ciudadanía

Objetivo: ofrecer a la ciudadanía ceutí un espacio accesible, informativo y participativo que permita comprender las oportunidades laborales del sector público y reflexionar colectivamente en torno a la democratización del acceso a la función pública.

La jornada tendrá una duración de entre 60 y 90 minutos y tendrá un carácter dual: tanto como sesión informativa sobre el acceso al empleo público, como ciclo breve de debate participativo para promover la reflexión social.

Se llevará a cabo su difusión por redes sociales, web institucional y entidades colaboradoras, así como la publicación de cartelería e información institucional. En estos materiales se incluirán los logotipos de la ECAP y de la Ciudad de Ceuta, conforme a la cláusula cuarta del convenio.

Requisitos de coordinación logística

Para la correcta ejecución del plan, ambas partes coordinarán:

1. Aprobación final de horarios y centros educativos por parte de la Consejería.
2. Reserva de espacios, medios audiovisuales y accesos.
3. Difusión coordinada en redes, web institucional y prensa.
4. Apoyo para desplazamientos internos y acompañamiento si fuera necesario.
5. Convocatoria formal de la actividad pública con al menos diez días de antelación.

Al finalizar el ciclo de actividades, la ECAP elaborará una **Memoria de actuaciones** que incluirá los centros visitados, número de sesiones y aforos; indicadores de asistencia y participación; la valoración cualitativa del impacto; los materiales utilizados y la justificación de gastos, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

En Ceuta, a 10 de marzo de 2026
El Presidente de la Ciudad de Ceuta
P.D.F. La Vicepresidenta Segunda del Gobierno
y Consejera de Hacienda, Transición Económica
y Transformación Digital
DECRETO 26/11/2012 (BOCCE 30/11/2012)

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

209.-Resolución de fecha 04 de Marzo de 2026 del AREA DE TRABAJO E INMIGRACION por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL METAL con número de depósito 51000046 (antiguo número de depósito 68/91/51).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Juan Manuel Parrado Sobrino mediante escrito tramitado con el número de entrada 51/2026/000004.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el **23 de enero de 2026** adoptó por **unanimidad** el acuerdo de modificar integralmente los estatutos de esta asociación.

El **certificado** aparece suscrito por D. JUAN MANUEL PARRADO SOBRINO como **SECRETARIO GENERAL** con el visto bueno del PREIDENTE D. JORGE PARRADO SOBRINO.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TRIANO

FECHA 05/03/2026

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

216.-*Dar publicidad al Decreto de la Consejería Urbanismo y Transporte, por el que se declara la pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida a la empresa GAMERO Y FERRER SL (B11960143), en el marco del Programa de ayudas para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, y se dispone el cierre y archivo definitivo del expediente.*

ANTECEDENTES.

1. Por Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 12/04/2024, se le concedió a la empresa GAMERO Y FERRER SL (B11960143) una subvención, por importe de 5.000 €, en el marco del Programa citado en el encabezamiento.
2. En fase de verificación se comprueba incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
3. Consta hábil en el expediente informe emitido por el técnico instructor, de fecha 03/03/2026, mediante el que se propone la declaración de pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida y el cierre definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas destinadas a la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realizan transporte privado complementario (BOE nº 275, de 17 de noviembre de 2021), que actúa como bases reguladoras del procedimiento, incluyendo sus posteriores modificaciones y correcciones
- Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 28, de 24/05/2023), mediante el que se convocan las subvenciones en el territorio en el marco del citado Plan y Programa.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Declarar la pérdida del derecho a cobro de la subvención concedida a la empresa GAMERO Y FERRER SL (B11960143), en el marco del Programa Programa de ayudas para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario.

SEGUNDO.- Proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 09/03/2026

218.-Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Queipo de Llano nº 1, a instancia de D. DAVID MUÑOZ TINOCO con DNI 45.**4.*8*V.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de **20 días**, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea en horario de 09:00 a 13:00 h.

Actividades: **RESTAURANTE SIN COCINA CON SERVICIO DE BEBIDAS**

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 06/03/2026



————— o —————